



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 05902-2023-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

21 DIC 2023

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00127-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña TRINIDAD OLVINA PESANTES PEÑA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 832-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00127-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña TRINIDAD OLVINA PESANTES PEÑA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 29-04-2022, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la demandante TRINIDAD OLVINA PESANTES PEÑA; en consecuencia: **1.- NULA** la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 3123-2021/ED-SAN IGNACIO, que declara infundada la solicitud sobre solicitud de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y del 5% por documentos de gestión del haber total que percibió e intereses legales. **2.- ORDENO** que la UGEL San Ignacio, CUMPLA con emitir la resolución correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra durante los periodos que laboró como contratado y también desde su nombramiento hasta el 25-11-2012; con deducción de lo que ya se hubiera cancelado por ese concepto, más el pago de intereses legales que se hubieran generado. **3.- INFUNDADA** la bonificación adicional por desempeño de cargo en base al 5%;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante Resolución número SIETE (sentencia de vista), de fecha 11-04-2023, recaída en el Expediente N° 00127-2021-0-1704-JR-LA-01, ha resuelto CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juez del Juzgado Civil de San Ignacio que declara fundada en parte la demanda interpuesta por TRINIDAD OLVINA PESANTES PEÑA; REVOCÁNDOSE en el tiempo para percibir dicho beneficio fijado por el Juez; REFORMÁNDOLA en este extremo DISPONE que los devengados le corresponde en los siguientes periodos: **año 1998:** 01 de abril al 30 de setiembre, **año 1999:** 05 de abril al 31 de diciembre; **año 2000:** 01 de marzo al 31 de diciembre, **año 2003:** 14 de abril al 31 de diciembre; **año 2004:** 01 de abril al 31 de diciembre; **año 2005:** 08 de junio al 31 de diciembre, **año 2006:** 04 de abril al 31 de diciembre; **año 2007:** 19 de marzo al 31 de diciembre;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 19-05-2023, recaída en el Expediente N° 00127-2021-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número ONCE, de fecha 08-11-2023, recaída en el Expediente N° 00127-2021-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0416-2023-DRL-JMMCH/PJ, el cual detalla el monto a pagar a favor de doña TRINIDAD OLVINA PESANTES PEÑA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 20/100 SOLES (S/. 21.928.20)**, por devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, más intereses legales; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 5902 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DOCE, de fecha 30-11-2023, recaída en el Expediente N° 00127-2021-0-1704-JR-LA-01, señala que conforme al criterio aprobado por el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00190-2021-PA/TC, en el Fundamento 9 señala lo siguiente: "Así pues, el cumplimiento de una sentencia en materia laboral, **no impide el descuento de ley en materia de impuesto a la renta o aportes al sistema privado de pensiones, puesto que ello constituye una obligación legal derivada de la propia naturaleza jurídica de los conceptos a ser pagados por el trabajador, sujeta a responsabilidad del empleador, y el hecho de que las instancias judiciales del proceso subyacente hayan omitido pronunciarse en la sentencia laboral, respecto a los descuentos antes mencionados, no enerva la obligatoriedad del cumplimiento de tales deberes. Ello, sin embargo, no impide que el trabajador haga valer su derecho, si ha habido un error en el cálculo de la retención del impuesto o en el aporte a fondo privado de pensiones"; conforme al criterio establecido por máximo intérprete de la constitución política del estado, corresponde a la empleadora UGEL de San Ignacio realizar los descuentos de ley (impuesto a la renta, ONP, AFP) del monto aprobado en la resolución once de fecha 08-11-2023;**

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas; teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 5902 -2023-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de doña **TRINIDAD OLVINA PESANTES PEÑA**, con DNI N° 27851568, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, con sus respectivos intereses legales y de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidacion	A	B	C
Desde abril de 1998 hasta diciembre de 2007	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	14,355.41	7,572.79	<b>21,928.20</b>
	<b>C = A+B</b>		



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial (resolución doce), realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.



**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de doña **TRINIDAD OLVINA PESANTES PEÑA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio

